manifestaciones de voluntad, pensando que celebran contratos diferentes o bien se refieren a cosas distintas, lo cual impide la formación del contrato".
Por su parte Juan Maria Navarro Romero "error es el consentimiento equivocado de una cosa o de un hecho, basado en la ignorancia o en el incompleto desconocimiento de la realidad de esa cosa o de ese hecho, o de la norma jurídica que lo regula y puede recaer, bien sobre la declaración de la voluntad, bien sobre la formación o sobre el contenido de la misma"
Aun en el caso de que el consentimiento hubiera sido otorgado, pero se lo haya hecho por error esencial, el contrato es nulo de acuerdo a lo establecido tácitamente en el art. 549 numeral 4) en concordancia con el Art. 474, que armoniosamente coincide con la doctrina citada y no debemos confundir falta de consentimiento con el consentimiento otorgado por error esencial, que es lo que paso en este caso, d mi consentimiento por error esencial, creyendo y confiando en una persona que consideraba mi amiga casi como mi madre, ya que manera reiterado me dijo que no me preocupe que una vez le den el dinero en el Banco y me pague recién firmaríamos el documento de la venta real.
IV.- PETITORIO
Por todos los fundamentos de hecho y derechos expuestos pido a su autoridad que declare probada mi demanda en todas sus partes y ordene la nulidad del contrato de fecha 26 de abril del año 2012, cuyo formulario de reconocimiento de firmas es 447/2012 SERIE NºOJ RF 2011, con todos los efectos que esto conlleva y por consiguiente dejando sin efecto todas las transferencias fraudulentes que se han ido realizando durante todo este tiempo de mi bien inmueble.
Otrosí 1º. - A objeto de fundamentar mi petición a fojas 105, tengo a bien acompañar los siguientes documentos.
- Fotocopia de mi cedula de Identidad.
- Copia legalizada del documento privado de compra y venta de fecha 26 de abril del año 2012, documento sobre el cual se funda la pretensión.
- Testimonio Nº 065/2012
- INFORME UPG-CM-B Nº 018/2013 de fecha 28 de mayo del año 2013, emitido por el Encargado Distrital de Políticas de Gestión del Consejo de Magistratura.
- Documentos emitidos por el GAM Rurrenabaque en los que se puede evidenciar todo el recorrido de transferencia durante el corto periodo de tres años.
- Provisión ejecutorial por medio de la cual la oficina de Derechos Reales procedió a la inscripción del derecho propietario a favor de Alejandro Aliaga niña
Otrosí 2º.- (Inspección judicial). - Se solicita esta prueba en el inmueble objeto de la litis a objeto de demostrar que yo vivo en el inmueble y no como dicen que son otros los supuestos dueño.
Otrosí 4º.- informes. De conformidad a lo establecido en el art. 204 y siguientes del Código Procesal Civil, solicito.
1. Se emita orden judicial al Banco Unión para que informe a su Juzgado si el año 2012 u otra fecha posterior concedió un préstamo de Bs. 70.000 a favor de la señora Julia Cristina Blanco Machicado.
2. Se emita orden judicial al Banco FIE para que informe a su Juzgado si el año 2012 u otra fecha posterior concedió un préstamo de Bs. 70.000 a favor de la señora Julia Cristina Blanco Machicado.
3. Se emita orden judicial a la ABT Rurrenabaque para que informe a su Juzgado si el año 2012 o posteriormente la señora Julia Cristina Blanco Machicado estuvo registrada como comercializadora de madera
Otrosí 5º.- medida cautelar, para evitar que se sigan haciendo alteraciones de hecho o derecho que puedan influir en la sentencia, se solicita muy respetuosamente a su Autoridad que de conformidad al art. 336 del código Procesal civil ordene la prohibición de Innovar y contratar.
Otrosi 6º.- Se solicita a su Autoridad se libre comisión instruida al juzgado civil y comercial de la ciudad de El Alto a objeto de hacer efectiva la citación con la demanda tomando en cuenta que la demandada tiene su domicilio real en la Zona Senkata de la ciudad de El Alto.
Otrosi 3º.- Señalo domicilio la secretaria de su digno despacho, y medios electrónicos 73928217 - 74029137.
Rurrenabaque, julio 08 de 2024.
Fdo. IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ,
Fdo. Silvana America Garcia Cortez – Abogado --
%%%
AUTO QUE CURSA A Fs. 110 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ------------------------
Rurrenabaque, 07 de agosto del 2024
Previamente deberá subsanar lo siguiente:
1.- Adjuntar copias legalizadas del contrato de fecha 26/04/2012, a si como también el segundo traslado de la escritura pública N° 65/2012.
2.- Consignar con toda exactitud el bien inmueble que fue objeto de trasferencia.
Sea en el plazo de 3 días.
Notifíquese.-
%%%
MEMORIAL QUE CURSA A Fs. 122 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - ---
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN EN LO PENAL 1º DE RURRENABAQUE. -
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO
SUBSANA LO OBSERVADO. –
Otrosí. - Su contenido. -
IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ, mayor de edad, con C.I. Nº 4195916 S.C. mayor de edad, hábil por ley, vecina de la población de Rurrenabaque, ante su autoridad con el debido respeto me presento y digo:
En tiempo hábil y conforme a procedimiento se subsana lo observado y se adjunta los siguientes documentos:
- Contrato legalizado de fecha 26 de abril del 2012 donde se consigna en el precio el monto de $us. 45.000 (cuarenta y cinco mil 00/100 dólares). Cursa en la notaria Nº2.
- Contrato legalizado de fecha 26 de abril del 2012 donde se consigna en el precio el monto de $us. 100.000 (cien mil 00/100 dólares). Cursa en la Notaria Nº 1
- Testimonio original de segundo traslado de la Escritura Pública Nº 65/2012.
- Croquis exacto de la ubicación del inmueble.

Otrosí.- Señalo domicilio la secretaria de su digno despacho, y medios electrónicos 73928217 - 74029137.
Rurrenabaque, agsoto 14 de 2024.
Fdo. IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ
Fdo. Silvana America Garcia Cortez – Abogado --
%%%
AUTO QUE CURSA A Fs. 123 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - - ------------------------
Rurrenabaque, 28 de agosto del 2024
VISTOS: Habiéndose cumplido con lo establecido en el art. 362 del Código Procesal Civil, se admite la Demanda Ordinaria de Nulidad del testimonio N° 065/2012 del 13 de diciembre del 2012, interpuesta por IRIS MENDIS GARCIA CORTEZ; cursante a fs. 123 a 126 de obrados; cítese a la demandada JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO, para que en el plazo de treinta (30) días contesten la presente Demanda, conforme señala el art. 363 del Código Procesal Civil.
Por señalado el domicilio, debiendo la parte demandante colaborar con dicha diligencia.
Al otrosí 1.- Adjunto la prueba documental de cargo, óigase a la parte contraria.
Al otrosí 2.- Presente la solicitud de inspección judicial, escúchese a la parte contraria.
Al otrosí 4.- Ofíciese a los fines impetrados.
Al otrosí 5.- Se dispone la Medida Precautoria de prohibición de innovar y contratar Anotación sobre el bien inmueble N° 8.03.4.01.0001160, líbrese Orden ejecutorial dirigida a http://DD.RR.
Al Otrosí 6.- Por señalado y líbrese comisión citatoria encomendado su ejecución y diligenciamiento al Juzgado Público Civil y Comercial de Turno de la Ciudad de El Alto - La PAZ.
Al otrosí 3.- Señalado.
Notifíquese.-
%%%
MEMORIAL QUE CURSA A Fs. 251 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - - - - - - --
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN EN LO PENAL 1º DE RURRENABAQUE.
APERSONAMIENTO.
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO
PARTES: Iris Mendis Garcia Cortez
Julia Cristina Blanco Machicado